

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de enero de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00799-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de enero de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Universidad Autónoma de Manizales contra José Alejandro Estacio Mideros, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00799-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- Deberá aportar una copia por ambas caras del pagaré no. 20200004 objeto de recaudo ejecutivo.
- Como la medida cautelar solicitada no recae concretamente sobre algún bien del demandado ya que no se enuncia donde labora José Alejandro Estacio Mideros para que por parte del despacho pueda decretarse el embargo de su salario, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón por la que deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos y de la respectiva subsanación al demandado a la dirección electrónica y/o física reportada para efectos de su notificación. En caso de hacer el envío a la dirección física, no sobra indicar que dicho envío deberá contar con copia cotejada que acredite el contenido del mismo.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 deberá indicar de qué forma se obtuvo la dirección electrónica del demandado y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se

concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Universidad Autónoma de Manizales contra José Alejandro Estacio Mideros, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00799-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Leonardo Prieto Marín portador de la T.P. no 167.268 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6833b5eeaf8edb46f823a9ed743b43ff87285174ad8a666e186a933cea856ce7**

Documento generado en 12/01/2023 04:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>